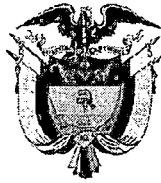


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2017-1022-00.
CAUSANTE: JOSÉ ABEL AGUDELO VASQUEZ.

Téngase en cuenta que el partido ~~val~~legó el trabajo de partición el cual se encuentra ajustado a derecho, sin embargo, a este se dará trámite una vez, se obtenga respuesta por parte de la DIAN o se encuentre vencido el término previsto por el artículo 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría contrólese el término aludido.

Por otra parte, no se accede a la solicitud de requerir a la señora Florentina Pérez Bohórquez, para que rinda cuentas como administradora, como quiera que, la mencionada señora no ha sido designada como administradora ni es albacea de los bienes, supuestos fácticos para la aplicación del artículo 496 del Código General del Proceso, el cual prevé que la administración de los bienes a falta de albacea se encuentra en cabeza de los herederos que hayan aceptado la herencia, en este caso, todos los convocados a este proceso aceptaron la herencia y por ende, tienen la administración conjunta de la herencia.

Así mismo, el secuestro procede por desacuerdo entre los herederos o entre éstos y el cónyuge sobreviviente, lo que en este caso, no se ha expuesto, por lo tanto, no es procedente aplicar el numeral 2º del artículo 496 *ibídem*, pues se itera la administración se encuentra en cabeza de los herederos y compañera permanente del causante, quienes antes de solicitar el secuestro, deberán ponerse de acuerdo respecto de la administración de los bienes.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 19 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario